



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 9/2021

FECHA: 2 de febrero de 2021

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y cuatro minutos del día dos de febrero de dos mil veintiuno, se reúnen, mediante videoconferencia, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 6/2021 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADA EL DÍA 21 DE ENERO, ACTA NÚMERO 7/2021 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO, Y ACTA NÚMERO 8/2021 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADA EL DÍA 27 DE ENERO.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Contratación

2. CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO DE VEHICULOS EN LA AVENIDA DE ALFONSO EL SABIO: REVISIÓN DE TARIFAS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1.996, adjudicó definitivamente el contrato relativo a la concesión administrativa para construcción y explotación de un estacionamiento de vehículos automóviles en la Avenida de Alfonso el Sabio, por plazo de cincuenta años, siendo el actual concesionario la mercantil **Parking Alfonso el Sabio, S.L.**

La empresa concesionaria, mediante escrito, registrado de entrada en el Ayuntamiento el día 7 de febrero de 2019 (E2019010998), solicitó: *“La aprobación de la actualización de las tarifas tanto de rotación como abonados pendientes de aprobar, que corresponden a los períodos, desde diciembre de 2012 hasta diciembre de 2016 y diciembre 2016 a diciembre 2017, en el plazo más breve posible, y conforme a los trámites legalmente establecidos se de trámite a la aprobación de las tarifas correspondientes al período diciembre 2017 a diciembre 2018”.*

Con fecha 18 de diciembre de 2020, se emite por el director facultativo del contrato, D. Pedro Riquelme Moya, un informe del que se extrae lo siguiente:

“La revisión de tarifas en vigor se aprobó el pasado 17 de septiembre de 2019 en acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL), y se correspondía con la revisión ordinaria que contemplaba el incremento de precios dado desde diciembre de 2016 hasta diciembre de 2017.

(...)

Las tarifas revisadas se resumen en la tabla siguiente, donde se especifica la base del contrato revisada así como las tarifas máximas a aplicar:

REVISIÓN DE TARIFAS 2019					
TARIFA	Base aprobada (17-9-2019)	Base aprobada SIN IVA (17-9-2019)	Kr (índices dic '17- dic'18)	Tarifa revisada SIN IVA	Tarifa revisada (IVA al 21%)
Media hora o fracción	0,617465 €	0,510302 €	0,011833	0,515737 €	0,624042 €
* Máximo diario o 24 horas	12,255965 €	10,128897 €	0,011833	10,236769 €	12,386490 €
* Por cada minuto de estancia	0,020536 €	0,016972 €	0,011833	0,017153 €	0,020755 €
Abono diurno mensual	134,737967 €	111,353692 €	0,011833	112,539598 €	136,172914 €
Abono nocturno mensual	80,852279 €	66,820065 €	0,011833	67,531692 €	81,713347 €
Abono mensual a temp completo	202,112887 €	167,035444 €	0,011833	168,814356 €	204,265371 €

*Aplicación del artículo 1.2. de la Ley 40/2002 en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 40/2006

En consonancia con el cuadro, considerando que la tarifa máxima diaria se corresponde con diez (10) horas de uso, para evitar la distorsión entre la tarifa por minuto y la tarifa del máximo diario o 24 horas ocasionada por el redondeo en la actualización de tarifas, se propone la siguiente corrección:

TARIFA	Base aprobada (17-9-2019)	Base aprobada SIN IVA (17-9-2019)	Kr (índices dic '17-dic '18)	Tarifa revisada SIN IVA	Tarifa revisada (IVA al 21%)	Minutos estancia según tarifa por minuto
Máximo diario o 24 horas	12.255965 €	10.128897 €	0.011833	10,236769 €	12,386490 €	596,8
Por cada minuto de estancia	0.020536 €	0.016972 €	0,011833	0,017153 €	0,020755 €	1,0
Máximo diario o 24 horas corregido	12,321672 €	10.183200 €	0.011833	10.291650 €	12.452897 €	600.0

Y con esta corrección, las tarifas obligatorias (redondeadas) revisadas serían:

- *Media hora o fracción: 0,62 euros.*
- *Máximo por 24 horas: 12,45 euros.*

Y las tarifas revisadas por aplicación del artículo 1.2. de la Ley 40/2002 en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 40/2006 serían:

- *Tarifas obligatorias:*
 - *Por cada minuto de estancia: 0,020755 euros.*
 - *Máximo diario por 24 horas: 12,452897 euros.*
- *Tarifas voluntarias:*
 - *Abono diurno mensual (de 8:00 a 20:00 horas): 136,172914 euros.*
 - *Abono nocturno mensual (de 20:00 a 8:00 horas): 81,713347 euros.*
 - *Abono mensual a tiempo completo (24:00 horas): 204,265371 euros.*

3. Revisión de canon.

Conforme la cláusula 12ª y 20ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares procede la revisión del canon, que se modificará cada vez que se acuerde una revisión de tarifas en la misma proporción en que éstas lo hicieren. Por tanto será de aplicación la fórmula siguiente de revisión:

$$C_r = C_{r-1} \times (1 + 0,90 * Kr)$$

donde:

C_r = Canon revisado

C_{r-1} = Canon en la revisión anterior o en el origen, en el caso de la primera revisión.

Por tanto, respecto a la última revisión del 17 de septiembre de 2019, resulta la siguiente revisión:

CANON				
Canon 17-09-2019 (€/plaza)	Kr (indices dic'17 - dic'18)	Canon revisado (€/plaza)	N.º Plazas contrato	Cuantía anual resultante
5,559333	0,011833	5,618539	620	3.483,49 €"

Las tarifas propuestas por el técnico municipal informante, coinciden sensiblemente con los importes solicitados por el concesionario, lo que hace innecesario deducir el trámite de audiencia.

No procede actualizar la garantía definitiva de la concesión, puesto que en la anterior revisión la tarifa quedó en 0,617465 y con el incremento de la actual revisión resulta una tarifa de 0,624042; con el redondeo a aplicar según la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, resulta el mismo precio por minuto.

Consta en el expediente el informe del Servicio de Economía y Hacienda de fecha 28 de diciembre de 2020, que coincide con las cantidades propuestas por el responsable del contrato.

Figura asimismo informe favorable del Servicio de Contratación y debe figurar el informe de fiscalización de la Intervención Municipal.

Resultan de aplicación las cláusulas 12ª y 20ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, sobre aplicación y revisión de las tarifas y del canon concesional, respectivamente, y las normas sobre actualización de la garantía definitiva, de conformidad con la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la revisión de las tarifas del estacionamiento subterráneo de vehículos sito en la Avda. de Alfonso el Sabio, para su entrada en vigor inmediata, quedando las nuevas tarifas como sigue, con el IVA incluido en todos los casos, calculado al tipo impositivo del 21%:

- Tarifas obligatorias (redondeadas):
 - Media hora o fracción: 0,62 euros.
- Máximo por 24 horas: 12,45 euros.

Y las tarifas revisadas por aplicación del artículo 1.2 de la Ley 40/2002 en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 44/2006 serían:

A) Tarifas obligatorias:

- Por cada minuto de estancia: 0,020755 euros.
- Máximo diario por 24 horas: 12,452897 euros.

B) Tarifas voluntarias:

Abono diurno mensual (de 8'00 a 20'00 horas) 136,172914 euros.
Abono nocturno mensual (de 20'00 a 8'00 horas) .. 81,713347 euros.
Abono mensual a tiempo completo (24 horas) 204,265371 euros.

El concesionario deberá aplicar las tarifas aprobadas de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 1.2 de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos, en la redacción dada por el artículo 3 de la ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de ésta.

Segundo.- Fijar el nuevo canon de la concesión en la cantidad de 5,618539 euros, por plaza y año (620 plazas), lo que hace un total anual de 3.483,49 euros, que se ingresará en la Tesorería Municipal en la forma prevista en el contrato.

Tercero.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al concesionario y comunicárselos al órgano gestor, a la dirección facultativa, al Servicio de Economía y Hacienda, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal a sus efectos.

Gestión Patrimonial

3. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RELATIVO AL LOCAL SITO EN LA CALLE PEGO N.º 1, DESTINADO A CONSULTORIO MÉDICO Y SAMU.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Ayuntamiento tiene arrendado desde el 3 de febrero de 1997, el local sito en la calle Pego n.º 1, Barrio de San Gabriel, para consultorio médico. Desde esa fecha el contrato se ha ido prorrogando anualmente; la última de tales prórrogas fue la acordada por la Junta de Gobierno Local el 10 de marzo de 2020.

Obra en el expediente un escrito de la Concejalía de Sanidad dando cuenta de la población a la que se atiende en el indicado consultorio médico, cuyo equipo humano pertenece a la Consellería de Sanidad, dependiendo el consultorio del Centro de Salud Florida – Babel. Concluye la Concejala proponiendo la continuidad del arrendamiento del local en tanto se disponga en la zona de otro de similares condiciones de titularidad pública donde pudiera prestarse el servicio.

Consta asimismo en el expediente un escrito de la representación de la mercantil propietaria del local, RETUSA S.L., mostrando su conformidad con la prórroga anual del contrato en las mismas condiciones que el vigente.

Según establece la cláusula nº 4 del contrato, el precio se revisará todos los años según la variación del IPC. El IPC de diciembre, último dato publicado, ha sido del -0,5%, por lo tanto la renta mensual para el nuevo periodo ascenderá a 1.537,40 euros más 322,85 euros en concepto de IVA, que hace un total de 1.860,25 euros, IVA incluido.

Se trata éste de un contrato privado de la Administración, que se excluye del ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público según establecen los artículos 9 y 26 de la misma, rigiéndose por ello por la legislación patrimonial y de arrendamientos.

Existe crédito suficiente y adecuado para atender al gasto que representa el pago de la renta anual de este contrato en la aplicación presupuestaria 29 920 202 del vigente Presupuesto Municipal.

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal a la prórroga propuesta para el alquiler citado.

Se ha solicitado informe de fiscalización previa de la Intervención Municipal.

El órgano competente para acordar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Prorrogar por un año, hasta el 28 de febrero de 2022, el contrato de arrendamiento relativo al local sito en la calle Pego n.º 1, destinado a consultorio médico en el Barrio de San Gabriel, en las mismas condiciones que rigen para el contrato actualmente en vigor.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 22.323,00 euros, IVA incluido, a favor de la mercantil RETUSA S.L., con CIF B03238631, propietaria del local, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202, de la siguiente manera:

Anualidad 2021, del 1 de marzo al 31 de diciembre: 18.602,50 €, IVA incluido.

Anualidad 2022: del 1 de enero al 28 de febrero: 3.720,50 €, IVA incluido.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la mercantil titular del local, a la Concejalía de Sanidad, a la Intervención y a la Tesorería Municipal.

ÁMBITO 4. FOMENTO, TURISMO Y SANIDAD

Comercio y Hostelería

4. INADMISIÓN POR IMPROCEDENTE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL AUTOCHECK MOTOR S.L. CONTRA LA DENEGACIÓN DE UNA SUBVENCIÓN SOLICITADA EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES DEL MUNICIPIO DE ALICANTE PARA MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO DE LA COVID-19, FINANCIADAS POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALICANTE.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que procede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La mercantil AUTOCHECK MOTOR, S.L. con CIF B-54.996.475, con nº de entrada E20200113946, interpone recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de de la Junta de Gobierno Local que le deniega la subvención solicitada en la convocatoria de las ayudas dirigidas a pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Alicante para minimizar el impacto económico del Covid-19, financiadas por la Excm. Diputación de Alicante.

Antecedentes:

El 1 de octubre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (nº. 188), el extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante, de 22 de septiembre de 2020, por el que se convocan las ayudas, dirigidas a pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Alicante para minimizar el impacto económico del Covid-19, financiadas por la Excm. Diputación de Alicante, por un importe total de 474.097 euros, abriéndose un plazo de 10 días hábiles para la presentación de solicitudes, que finalizó el 19 de octubre de 2020.

La mercantil AUTOCHECK MOTOR, S.L. con CIF B-54.996.475, con nº de entrada E20200113946, insta las citadas ayudas con el número de expediente CAY202000028.

De acuerdo con las bases de convocatoria de ayudas, corresponde a la Concejalía de comercio y hostelería, la instrucción del procedimiento de concesión de las citadas ayudas.

Una vez recibidas las solicitudes de los interesados, se verificó y evaluó la documentación aportada en cada una de ellas y mediante decreto de la Concejala de Comercio y hostelería de fecha 6 de noviembre, se emitió acuerdo de publicación de los listados provisionales de solicitudes denegadas, admitidas y subsanables, concediendo un plazo de 5 días hábiles para presentar alegaciones, de conformidad con lo establecido en la base 7ª reguladora de las ayudas, plazo que finalizó el 13 de noviembre. La publicación en la web municipal se realizó el 6 de noviembre.

La mercantil AUTOCHECK MOTOR, S.L. se incluyó en los listados provisionales “anexo III subsanables” por “declaración facturas incompleta/incorrecta”. La mercantil aporta, con nº de entrada E2020100386, en fecha 18/11/2020, es decir fuera de plazo, documentación ya presentada inicialmente y otra nueva que en ningún caso subsana la documentación exigida en las bases de convocatoria y que, principalmente se concreta en la ausencia de justificantes de pagos de las facturas aportadas, tal y como establece la base 6-3 de convocatoria.

Posteriormente, la Junta de Gobierno Local en las sesiones de 24 y 30 de noviembre de 2020 aprobó los listados definitivos de ayudas concedidas y denegadas, figurando la recurrente entre las denegadas del anexo II.

Fundamentos jurídicos:

El artículo 123-1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece “ Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”

La Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de resolución definitiva de acuerdo a lo establecido en el art. 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y Base 24ª punto 12 de las Bases de ejecución del vigente presupuesto municipal

La notificación individual de las resoluciones de esta convocatoria se sustituye por **la publicación** de la mismas en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal y en la web www.alicante.es, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, de acuerdo al art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y las bases de convocatoria.

La inadmisión a trámite del recurso potestativo de reposición se fundamenta en la no subsanación en tiempo y forma de los documentos imprescindibles, según la convocatoria de ayudas, para justificar los gastos declarados por la recurrente y que pudo haberlos aportado en el trámite de alegaciones.

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prescinde en la presente propuesta del trámite de audiencia: *“No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho”*.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local de acuerdo al acuerdo al art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y Base 24ª, punto 4 de las Bases de ejecución del presupuesto.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Inadmitir por improcedente el recurso de reposición interpuesto por La mercantil AUTOCHECK MOTOR, S.L. con CIF B-54.996.475 y rechazar la documentación que aporta por extemporánea.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.

**ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD,
DEPORTES Y CULTURA**

Acción Social

5. SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE CAFETERÍA UBICADO EN EL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES “TÓMBOLA”, MOTIVADO EN LA SITUACIÓN DEL CITADO SERVICIO, COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DE LA COVID-19.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 12 de junio de 2018, acordó la adjudicación del servicio a D^a. Beatriz Figueroa Medina.

En fecha 18 de junio de 2018, se procedió a la formalización del contrato, constando como plazo de duración el de dos años, prorrogables por otros dos, mediante acuerdo expreso con un mes de antelación a su finalización. Por tanto su fecha de finalización fue el 18 de junio de 2020.

Por Decreto de fecha 6 de marzo de 2019, se autorizó servicio de cocina, a la interesada.

Mediante escrito de fecha de entrada en el Registro General 18 de mayo de 2020, nº 2020028242 la interesada formuló solicitud de la prórroga estipulada. Mediante oficio de fecha 20 de mayo de 2020, se comunicó a la interesada que dicha solicitud quedaba suspendida, hasta el momento de levantamiento de la suspensión autonómica de todos los procedimientos derivada de las medidas previstas en la D.A. 3 del Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

Por Bando de la Alcaldía de fecha 12 de marzo del presente, se ordenó el cierre de los centros municipales y la suspensión de todas las actividades programadas, con el objetivo prioritario de evitar el contagio y difusión del Covid-19.

Mediante Decreto de fecha 10 de septiembre de 2020, se acordó la la reapertura parcial de los Centros Municipales de Mayores, en los términos establecidos en su correspondiente Plan de Contingencia, igualmente aprobado. Como se indicaba en la exposición de motivos: *“Se trata de una apertura parcial, limitada a las actividades que han sido valoradas como socialmente necesarias como instrumento de intervención social, motivo por el cual no se produce la apertura al público en general de los centros, ni a actividades de carácter lúdico o festivo.”*

En la elaboración del citado Plan de Contingencia, fueron atendidas las medidas establecidas por las autoridades sanitarias y en especial la Resolución de Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, de 11 de agosto de 2020, por la que se establece el Plan de actuación en las residencias de personas mayores dependientes, los centros de día, las viviendas tuteladas y los CEAM/CIM de la Comunidad Valenciana, en el contexto de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, por las características similares de estos últimos con los Centros de Mayores.

El Plan contempla como requisito para la reanudación de los servicios de cafetería ubicados en los CMM, que dichos servicios, tengan entrada independiente al resto de las instalaciones del Centro. Requisito que no concurre en ninguno de ellos.

Vista la imposibilidad de reanudación del servicio en el marco del citado Plan de Contingencia, y al objeto de minimizar las consecuencias para la adjudicataria, mediante Decreto de fecha 5 de noviembre de 2020, se concedió plazo de audiencia, a los siguientes efectos: *“Conceder a D^ª. Beatriz Figueroa Medina , adjudicataria del servicio de cafetería ubicada en el Centro Municipal de Mayores “Tómbola”, un plazo de diez días a contar desde el siguiente al de recibo del presente, a efectos de que manifieste su conformidad a la suspensión del plazo del contrato desde el 12 de marzo de 2020, hasta reinicio de la actividad, por lo que la fecha de finalización del contrato -8 de junio de 2020-, se trasladaría por el plazo que resulte de computar los días desde el cierre hasta el inicio de la actividad o bien manifieste su decisión de resolver el contrato.*

Se le apercibe que transcurrido dicho plazo, sin efectuar manifestación alguna, los plazos contractuales serán los previstos en el correspondiente documento de formalización del contrato. En cuyo caso procedería la denegación de la prórroga solicitada, por imposibilidad de reanudación de la actividad.”

La interesada mediante escrito de fecha de presentación en el Registro General 16 de noviembre 2020, nº E2020099351, manifiesta su conformidad a la suspensión del plazo del contrato hasta el reinicio de la actividad, en los términos planteados en la citada resolución

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Acordar la suspensión del plazo contractual del servicio de cafetería ubicado en el Centro Municipal de Mayores “Tómbola”, motivado en la situación del citado servicio, como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la covid-19, desde el 12 de marzo de 2020, hasta reinicio de la actividad, por lo que la fecha de finalización del contrato -8 de junio de 2020-, se trasladará por el plazo que resulte de computar los días desde el cierre hasta el inicio de la actividad.

Persistiendo en este momento la situación de cierre del servicio y resultando incierta la fecha en que será posible el reinicio de la actividad, mediante decreto de la Concejalía de Acción Social y Familia, se procederá a la determinación del plazo contractual resultante.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la interesada y comunicar igualmente al Programa de Mayores, Dependencia y Diversidad Funcional.

6. DENEGACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CAFETERÍA UBICADO EN EL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES “SAN BLAS”, MOTIVADA EN LA SITUACIÓN DEL CITADO SERVICIO, COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DE LA COVID-19.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 20 de noviembre de 2018, acordó la adjudicación del servicio a D^a. Noelia Margarita Cascales Quirant.

En fecha 28 de noviembre de 2018, se procedió a la formalización del contrato, constando como plazo de duración el de dos años, prorrogables por otros dos, mediante acuerdo expreso con un mes de antelación a su finalización. Por tanto su fecha de finalización fue el 28 de noviembre de 2020.

Por Bando de la Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2020, se ordenó el cierre de los centros municipales y la suspensión de todas las actividades programadas, con el objetivo prioritario de evitar el contagio y difusión de la Covid-19.

Mediante escrito de fecha de entrada en el Registro General 16 de julio de 2020, nº 2020048973, la interesada formuló solicitud de la prórroga estipulada.

Mediante Decreto de fecha 10 de septiembre de 2020, se acordó la la reapertura parcial de los Centros Municipales de Mayores, en los términos establecidos en su correspondiente Plan de Contingencia, igualmente aprobado. Como se indicaba en la exposición de motivos: *“Se trata de una apertura parcial, limitada a las actividades que han sido valoradas como socialmente necesarias como instrumento de intervención social, motivo por el cual no se produce la apertura al público en general de los centros, ni a actividades de carácter lúdico o festivo.”*

En la elaboración del citado Plan de Contingencia, fueron atendidas las medidas establecidas por las autoridades sanitarias y en especial la Resolución de Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, de 11 de agosto de 2020, por la que se establece el Plan de actuación en las residencias de personas mayores dependientes, los centros de día, las viviendas tuteladas y los CEAM/CIM de la Comunidad Valenciana, en el contexto de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, por las características similares de estos últimos con los Centros de Mayores.

El Plan contempla como requisito para la reanudación de los servicios de cafetería ubicados en los CMM, que dichos servicios, tengan entrada independiente al resto de las instalaciones del Centro. Requisito que no concurre en ninguno de ellos.

Vista la imposibilidad de reanudación del servicio en el marco del citado Plan de Contingencia, y al objeto de minimizar las consecuencias para la adjudicataria, mediante Decreto de fecha 5 de noviembre de 2020, se concedió plazo de audiencia, a los siguientes efectos: *“Conceder a D. Noelia Margarita Cascales Quirant, adjudicataria del servicio de cafetería ubicada en el Centro Municipal de Mayores “San Blas”, un plazo de diez días a contar desde el siguiente al de recibo del presente, a efectos de que manifieste su conformidad a la suspensión del plazo del contrato desde el 12 de marzo de 2020, hasta reinicio de la actividad, por lo que la fecha de finalización del contrato -28 de noviembre de 2020-, se trasladaría por el plazo que resulte de computar los días desde el cierre hasta el inicio de la actividad o bien*

manifieste su decisión de resolver el contrato.

Se le apercibe que transcurrido dicho plazo, sin efectuar manifestación alguna, los plazos contractuales serán los previstos en el correspondiente documento de formalización del contrato. En cuyo caso procedería la denegación de la prórroga solicitada, por imposibilidad de reanudación de la actividad.”

Consta en el expediente, la recepción del citado Decreto por la interesada, en fecha 13 de noviembre de 2020. En el plazo concedido no se ha efectuado manifestación alguna.

En base a los antecedentes expuestos y persistiendo la imposibilidad de reanudación de la actividad, procede la denegación de la prórroga solicitada por la interesada, mediante escrito de fecha de entrada en el Registro General 16 de julio de 2020, nº 2020048973.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Denegar la prórroga del contrato del servicio de cafetería ubicado en el Centro Municipal de Mayores “San Blas”, solicitada por D^a. Noelia Margarita Cascales Quirant, mediante escrito de fecha de entrada en el Registro General 16 de julio de 2020, nº 2020048973, en base a los razonamientos recogidos en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la interesada y comunicar igualmente al Programa de Mayores, Dependencia y Diversidad Funcional.

7. MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ENTIDAD “ASOCIACION NATURAPIA MASPHAËL” EN LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE ALICANTE. AÑO 2019”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Acción Social, aprueba anualmente una convocatoria de subvenciones en apoyo de las entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera de la acción social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante. Su finalidad es contribuir a la financiación de los gastos de dichas entidades, derivados del diseño y ejecución de proyectos sociales distribuidos en seis ámbitos de intervención, propios de los Servicios Sociales.

Según la **Ley 3/2019 , de 18 de Febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana** , en sus artículos siguientes, destaca:

1) Artículo 4. Los servicios sociales valencianos.

“Los servicios sociales valencianos están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social”.

Artículo 5. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales

2. “El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene por objeto garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social”.

2) Artículo 85 . Colaboración de la iniciativa privada.

1. “La iniciativa privada en materia de servicios sociales podrá ser ejercida por entidades de iniciativa social y por entidades de iniciativa mercantil, así como por personas físicas.

2. A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actuaciones de servicios sociales previstas en su objeto social. Asimismo, se considerarán incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con su normativa específica.

A tal fin la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2019, aprobó la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades en el ámbito de los Servicios Sociales del Municipio de Alicante, efectuada por el Ayuntamiento de Alicante. Año 2019”, por una cuantía de cuatrocientos dos mil euros (402.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2315-48945 “Subvención a Entidades de Interés Social” del Presupuesto Municipal. En el citado expediente obran las Bases de la Convocatoria, así como el Reconocimiento de Crédito

(RC). y el Informe de Fiscalización favorable del Interventor municipal.

Las Bases de la convocatoria de subvenciones se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 106, de fecha 5 de junio de 2019, concediéndole un plazo para presentar solicitudes, de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación, que finalizó el día 8 de julio de 2019. Igualmente fueron expuestas en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en el punto de acceso de su Servicio Electrónico.

A la citada convocatoria se presentaron 69 solicitudes, de las cuales 56 se hicieron con propuesta de aprobación.

La Junta de Gobierno Local resolvió mediante Acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2019, la Resolución de esta Convocatoria.

Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. 18.11.03) y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, (B.O.E. 25 de julio de 2006), cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En el Acuerdo citado anteriormente de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2019, se establece en su apartado Primero, que se conceda una subvención, entre otras, a la siguiente Entidad:

Entidad “NATURAPIA MASPHEËL”, con C.I.F. G54782412, siéndole concedida una subvención por importe de **siete mil ochenta y cinco euros con sesenta céntimos (7.085.60€)**, con destino al proyecto *“Programa Integrado de Terapias en el Medio Natural”*, incluida en el ámbito de intervención *“5.-Atención a la diversidad funcional y personas dependientes”* de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2019.

Conforme a lo establecido en la “Base décima.-Criterios de Valoración”, de las Bases de la convocatoria del año 2019, la subvención concedida **no puede ser en ningún caso superior al 80% del total justificado del proyecto.**

Además, la “Base décimotercera.-Pago y Justificación” establece:

“Una vez adoptado el acuerdo de concesión de las subvenciones se iniciará el trámite para el abono de las mismas, **efectuándose un primer pago anticipado correspondiente al 75% de la subvención con carácter previo a la presentación de la documentación justificativa**, sin

exigencia de garantía, al tratarse de entidades sin ánimo de lucro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42. 2d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuya financiación es necesaria para que puedan llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida y en atención a la especial naturaleza de las actividades de interés social objeto de esta convocatoria. El 25% restante de la subvención se abonará, con cargo al presupuesto de 2019, previa justificación documental del total del proyecto.”

Según el informe de fecha 19 de noviembre de 2020 emitido por el Órgano Económico de Acción Social, que consta en el expediente, la entidad “Naturapia Masphaël” con CIF G54782412 presentó en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante en fecha 30 de enero de 2020 (Registro Entrada nº E2020007475) la justificación económica de la subvención en concepto de gastos del proyecto “Programa Integrado de Terapias en el medio Natural” por un importe de 8.772,69€, cantidad INSUFICIENTE para justificar la subvención concedida por un total de 7.085,60 €.

La subvención concedida por la Concejalía de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante, no puede ser en ningún caso superior al 80% del total justificado del proyecto. Ello implica que si la cantidad total justificada del proyecto asciende a 8.772,69€ se puede financiar con la subvención un máximo de 7.018€. La entidad Naturapia Masphaël ha imputado a la subvención otorgada la cantidad de 7.001,63€, por ello corresponderá minorar la subvención concedida pasando de 7.085,60€ a 7.001,63€, es decir minorarla en 87,97€.

Es necesario aclarar que no procede reintegro, únicamente minoración ya que la cantidad abonada en concepto de primer pago adelantado del 75% asciende a 5.314,20€, y que resulta inferior al total a subvencionar. Asimismo el segundo pago no se realizará por el 25%, sino por la diferencia entra la cantidad justificada de 7.001,63€ menos la cantidad ya abonada de 5.314,20€, esto es por importe de 1.687,43€.

Consta en el expediente informe de la Unidad de Subvenciones de Acción Social, firmado por el Jefe de Servicio de la Concejalía de Acción Social, de fecha 20 de noviembre de 2020, en el que se informa que se han efectuado las actividades/prestaciones previstas en el proyecto objeto de subvención. Que los gastos efectuados por la entidad se corresponden con las las cuantías y conceptos previstos. No se han subvencionado gastos que no estén directamente relacionados con la la actividad subvencionada y no se prevean en las bases reguladoras. No se han subvencionado intereses deudores en cuentas, ni recargos, intereses o sanciones administrativas o penales. Procede la minoración de la subvención, pasando de 7,085,60€ a 7.001,63€, es decir, minorarla en 87,97€. Se realizará el ingreso del segundo pago por la diferencia entre la cantidad justificada de 7001,63€ menos la cantidad ya abonada de 5.314,20€, esto es por importe de

1.687,43€, con cargo a la aplicación 63-2315-48945 “Subvenciones a Entidades de Interés Social”, del vigente presupuesto municipal del ejercicio 2020.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 42.3, establece que en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, en relación con el trámite de audiencia a los interesados establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mediante de Decreto de la Concejala de Acción Social, de fecha 30 de diciembre de 2020, se comunica a la entidad Naturapia Masphaël la minoración del importe de la subvención concedida en la convocatoria del año 2019 y se le concede trámite de audiencia por un período de 15 días. Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 5 de Enero de 2021, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación.

La entidad Naturapia Masphaël presentó el 12 de enero de 2021, escrito por la Sede Electrónica con Registro de Entrada nº E2021002181, en el cual manifestaba conformidad con el decreto de minoración y la no presentación de alegaciones al respecto.

Consta en el expediente documento justificativo de la Tesorería Municipal, correspondiente al ingreso de **mil seiscientos ochenta y siete euros con cuarenta y tres céntimos(1.687,43€)** a favor de la entidad Naturapia Masphaël , en concepto del segundo pago y último de la subvención de la convocatoria del año 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2315-48945 “Subvención a Entidades de Interés Social” del Presupuesto Municipal del ejercicio 2020.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por cuanto precede, visto cuantos informes y demás antecedentes que componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Notificar a la entidad **Naturapia Masphaël** , con CIF G54782412, la pérdida del derecho al cobro parcial por justificación insuficiente de la subvención de la convocatoria a Entidades en el ámbito de los Servicios Sociales del municipio de Alicante, efectuada por el Ayuntamiento de Alicante, Año 2019.

Segundo.- Minorar el importe de la subvención concedida en 2019 a Naturapia Maphaël , pasando de siete mil ochenta y cinco euros con sesenta céntimos (7.085,60€) a siete mil uno euros con sesenta y tres céntimos (7.001,63€) con destino al proyecto “*PROGRAMA INTEGRADO DE TERAPIAS EN EL MEDIO NATURAL*”, incluida en el ámbito de intervención “5. Atención a la diversidad funcional y personas dependientes” de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2019.

Tercero.- Proceder a la conclusión del expediente de Naturapia Masphaël correspondiente a la subvención concedida en la convocatoria del año 2019.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo al Órgano Económico de Acción Social y a la Intervención Municipal, y notificarlo al interesado.

8. MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ENTIDAD FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO EN LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE ALICANTE. AÑO 2019”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Acción Social, aprueba anualmente una convocatoria de subvenciones en apoyo de las entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera de la acción social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante. Su finalidad es contribuir a la financiación de los gastos de dichas entidades, derivados del diseño y ejecución de proyectos sociales distribuidos en seis ámbitos de intervención, propios de los Servicios Sociales.

Según la **Ley 3/2019 , de 18 de Febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana** , en sus artículos siguientes, destaca:

3) Artículo 4. Los servicios sociales valencianos.

“Los servicios sociales valencianos están formados por el conjunto de prestaciones y servicios, de titularidad pública y privada, así como por los planes, estrategias y proyectos destinados a la prevención, promoción de la autonomía personal de carácter integral y atención de las necesidades personales, familiares y sociales, así como la garantía de la inclusión social”.

Artículo 5. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales

2. "El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene por objeto garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social".

4) Artículo 85 . Colaboración de la iniciativa privada.

1. "La iniciativa privada en materia de servicios sociales podrá ser ejercida por entidades de iniciativa social y por entidades de iniciativa mercantil, así como por personas físicas.

2. A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actuaciones de servicios sociales previstas en su objeto social. Asimismo, se considerarán incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con su normativa específica.

A tal fin la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2019, aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a Entidades en el ámbito de los Servicios Sociales del Municipio de Alicante, efectuada por el Ayuntamiento de Alicante. Año 2019", por una cuantía de cuatrocientos dos mil euros (402.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2315-48945 "Subvención a Entidades de Interés Social" del Presupuesto Municipal. En el citado expediente obran las Bases de la Convocatoria, así como el Reconocimiento de Crédito (RC). y el Informe de Fiscalización favorable del Interventor municipal.

Las Bases de la convocatoria de subvenciones se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 106, de fecha 5 de junio de 2019, concediéndole un plazo para presentar solicitudes, de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación, que finalizó el día 8 de julio de 2019. Igualmente fueron expuestas en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en el punto de acceso de su Servicio Electrónico.

A la citada convocatoria se presentaron 69 solicitudes, de las cuales 56 se hicieron con propuesta de aprobación.

La Junta de Gobierno Local resolvió mediante Acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2019, la Resolución de esta Convocatoria.

Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. 18.11.03) y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, (B.O.E. 25 de julio de 2006), cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En el Acuerdo citado anteriormente de la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2019, se establece en su apartado Primero, que se conceda una subvención, entre otras, a la siguiente Entidad:

Entidad “FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO”, con C.I.F. G83117374, siéndole concedida una subvención por importe de **ocho mil cuatrocientos treinta y cinco euros con cuarenta céntimos (8.435,40€)**, con destino al proyecto *“EMPLEA T EN EL BARRIO DEL CEMENTERIO”*, incluida en el ámbito de intervención “1. Atención a situaciones de vulnerabilidad y/o de exclusión social” de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2019.

Conforme a lo establecido en la “Base décima.-Criterios de Valoración”, de las Bases de la convocatoria del año 2019, la subvención concedida **no puede ser en ningún caso superior al 80% del total justificado del proyecto.**

Además, la “Base décimotercera.-Pago y Justificación” establece:

“Una vez adoptado el acuerdo de concesión de las subvenciones se iniciará el trámite para el abono de las mismas, **efectuándose un primer pago anticipado correspondiente al 75% de la subvención con carácter previo a la presentación de la documentación justificativa**, sin exigencia de garantía, al tratarse de entidades sin ánimo de lucro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42. 2d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuya financiación es necesaria para que puedan llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida y en atención a la especial naturaleza de las actividades de interés social objeto de esta convocatoria. El 25% restante de la subvención se abonará, con cargo al presupuesto de 2019, previa justificación documental del total del proyecto.”

Según el informe de fecha 24 de noviembre de 2020 emitido por el Órgano Económico de Acción Social, que consta en el expediente, la entidad “Fundación Secretariado Gitano” con CIF G83117374 presentó en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante en fecha 29 de enero de 2020 (Registro Entrada nº E2020007330) la justificación económica de la subvención en concepto de gastos del proyecto “Emplea T en el barrio del Cementerio” por un importe de 9.792,75€, cantidad INSUFICIENTE para justificar la subvención concedida por un total de 8.435,40€. Al haber presentado la documentación insuficiente y defectuosa, desde el

Órgano Económico se les notificó el 19 de noviembre de 2020 requerimiento de subsanación previo al inicio de expediente de reintegro.

Con fecha 24 de noviembre de 2020, la entidad presentó instancia en la Sede Electrónica con Registro de Entrada nº E2020102429 en la que procedió a subsanar correctamente todos los aspectos señalados en el requerimiento de fecha 19 de noviembre de 2020. Por ello se considera justificada adecuadamente la subvención. No obstante, se debe proceder a una minoración de la subvención concedida por no alcanzar la justificación el importe total requerido.

La subvención concedida por la Concejalía de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante, no puede ser en ningún caso superior al 80% del total justificado del proyecto. Ello implica que si la cantidad total justificada del proyecto asciende a 9.792,75€ se puede financiar con la subvención un máximo de 7.834,20€. La entidad Fundación Secretariado Gitano ha imputado a la subvención otorgada la cantidad de 6.605,92€, por ello corresponderá minorar la subvención concedida pasando de 8.435,40€ a 6.605,92€, es decir minorarla en 1829,48€.

Es necesario aclarar que no procede reintegro, únicamente minoración ya que la cantidad abonada en concepto de primer pago adelantado del 75% asciende a 6.326,55€, y que resulta inferior al total a subvencionar. Asimismo el segundo pago no se realizará por el 25%, sino por la diferencia entra la cantidad justificada de 6.605,92€ menos la cantidad ya abonada de 6.326,55€, esto es por importe de 279,37€.

Consta en el expediente informe de la Unidad de Subvenciones de Acción Social, firmado por el Jefe de Servicio de la Concejalía de Acción Social, de fecha 25 de noviembre de 2020, en el que se informa que se han efectuado las actividades/prestaciones previstas en el proyecto objeto de subvención. Que los gastos efectuados por la entidad se corresponden con las cuantías y conceptos previstos. No se han subvencionado gastos que no estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y no se prevean en las bases reguladoras. No se han subvencionado intereses deudores en cuentas, ni recargos, intereses o sanciones administrativas o penales. Procede la minoración de la subvención, pasando de 8.435,40€ a 6.605,92€, es decir, minorarla en 1.829,48€. Se realizará el ingreso del segundo pago por la diferencia entre la cantidad justificada de 6.605,92€ menos la cantidad ya abonada de 6.326,55€, esto es por importe de 279,37€, con cargo a la aplicación 63-2315-48945 "Subvenciones a Entidades de Interés Social", del vigente presupuesto municipal del ejercicio 2020.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 42.3, establece que en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, en relación con el trámite de audiencia a los interesados establecido en el artículo

82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mediante de Decreto de la Concejala de Acción Social, de fecha 30 de diciembre de 2020, se comunica a la Fundación Secretariado Gitano la minoración del importe de la subvención concedida en la convocatoria del año 2019 y se le concede trámite de audiencia por un período de 15 días. Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 30 de diciembre de 2020, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación.

La entidad Fundación Secretariado Gitano presentó el 10 de enero de 2020, escrito por la Sede Electrónica con Registro de Entrada nº E2021001524, en el cual manifestaba conformidad con el decreto de minoración y la no presentación de alegaciones al respecto.

Consta en el expediente documento justificativo de la Tesorería Municipal, correspondiente al ingreso de **doscientos setenta y nueve euros con treinta y siete euros (279,37€)** a favor de la entidad Fundación Secretariado Gitano, en concepto del segundo pago y último de la subvención de la convocatoria del año 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2315-48945 "Subvención a Entidades de Interés Social" del Presupuesto Municipal del ejercicio 2020.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por cuanto precede, visto cuantos informes y demás antecedentes que componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Notificar a la entidad Fundación Secretariado Gitano, con CIF G83117374, la pérdida del derecho al cobro parcial por justificación insuficiente de la subvención de la convocatoria a Entidades en el ámbito de los Servicios Sociales del municipio de Alicante, efectuada por el Ayuntamiento de Alicante, Año 2019.

Segundo.- Minorar el importe de la subvención concedida en 2019 a Fundación Secretariado Gitano, pasando de ocho mil cuatrocientos treinta y cinco euros con cuarenta céntimos (8.435,40€) a seis mil seiscientos cinco euros con noventa y dos céntimos (6.605,92€) con destino al proyecto "*EMPLEA T EN EL BARRIO DEL CEMENTERIO*", incluida en el ámbito de intervención "1. Atención a situaciones de vulnerabilidad y/o de exclusión social" de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2019.

Tercero.- Proceder a la conclusión del expediente de Fundación Secretariado Gitano correspondiente a la subvención concedida en la convocatoria del año 2019.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo al Órgano Económico de Acción Social y a la Intervención Municipal, y notificarlo al interesado.

9. DENEGACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA UBICADO EN EL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES “TÓMBOLA”, MOTIVADA EN LA SITUACIÓN DEL CITADO SERVICIO, COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DE LA COVID-19.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 20 de noviembre de 2018, acordó la adjudicación del servicio a D^a. Cristina Fernández Alguacil.

En fecha 28 de noviembre de 2018, se procedió a la formalización del contrato, constando como plazo de duración el de dos años, prorrogables por otros dos, mediante acuerdo expreso con un mes de antelación a su finalización. Por tanto su fecha de finalización es el 28 de noviembre de 2020.

Por Bando de la Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2020, se ordenó el cierre de los centros municipales y la suspensión de todas las actividades programadas, con el objetivo prioritario de evitar el contagio y difusión de la Covid-19.

Mediante escrito de fecha de entrada en el Registro General 24 de septiembre de 2020, nº 2020075977, la interesada formuló solicitud de la prórroga estipulada.

Mediante Decreto de fecha 10 de septiembre de 2020, se acordó la la reapertura parcial de los Centros Municipales de Mayores, en los términos establecidos en su correspondiente Plan de Contingencia, igualmente aprobado. Como se indicaba en la exposición de motivos: *“Se trata de una apertura parcial, limitada a las actividades que han sido valoradas como socialmente necesarias como instrumento de intervención social, motivo por el cual no se produce la apertura al público en general de los centros, ni a actividades de carácter lúdico o festivo.”*

En la elaboración del citado Plan de Contingencia, fueron atendidas las medidas establecidas por las autoridades sanitarias y en especial la Resolución de Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, de 11 de agosto de 2020, por la que se establece el Plan de actuación en las residencias de personas mayores dependientes, los centros de día, las viviendas tuteladas y los CEAM/CIM de la Comunidad Valenciana, en el contexto de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, por las características similares de estos últimos con los Centros de Mayores.

El Plan contempla como requisito para la reanudación de los servicios de peluquería ubicados en los CMM, que dichos servicios, tengan entrada independiente al resto de las instalaciones del Centro. Requisito que no concurre en ninguno de ellos.

Vista la imposibilidad de reanudación del servicio en el marco del citado Plan de Contingencia, y al objeto de minimizar las consecuencias para la adjudicataria, mediante Decreto de fecha 5 de noviembre de 2020, se concedió plazo de audiencia, a los siguientes efectos: *“Conceder a D^a. Cristina Fernández Alguacil, adjudicataria del servicio de peluquería ubicada en el Centro Municipal de Mayores “Tómbola”, un plazo de diez días a contar desde el siguiente al de recibo del presente, a efectos de que manifieste su conformidad a la suspensión del plazo del contrato desde el 12 de marzo de 2020, hasta reinicio de la actividad, por lo que la fecha de finalización del contrato -28 de noviembre de 2020 -, se trasladaría por el plazo que resulte de computar los días desde el cierre hasta el inicio de la actividad o bien manifieste su decisión de resolver el contrato.*

Se le apercibe que transcurrido dicho plazo, sin efectuar manifestación alguna, los plazos contractuales serán los previstos en el correspondiente documento de formalización del contrato. En cuyo caso procedería la denegación de la prórroga solicitada, por imposibilidad de reanudación de la actividad.”

Consta en el expediente, la recepción del citado Decreto por la interesada, en fecha 11 de noviembre de 2020. En el plazo concedido no se ha efectuado manifestación alguna.

En base a los antecedentes expuestos y persistiendo la imposibilidad de reanudación de la actividad, procede la denegación de la prórroga solicitada por la interesada, mediante escrito de fecha de entrada en el Registro General 24 de septiembre de 2020, nº 2020075977.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Denegar la prórroga del contrato del servicio de peluquería ubicado en el Centro Municipal de Mayores “Tómbola”, solicitada por D^a. Cristina Fernández Alguacil, mediante escrito de fecha de entrada en el Registro General 24 de septiembre de 2020, nº 2020075977, en base a los razonamientos recogidos en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la interesada y comunicar igualmente al Programa de Mayores, Dependencia y Diversidad Funcional.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Empleo y Desarrollo Local

10. ACEPTACIÓN AYUDAS PLAN RESISTIR Y COMPROMISO DE FINANCIACIÓN POR PARTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE (DECRETO-LEY 1/2021 DE 22 DE ENERO DE 2021 DEL CONSELL).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Desde marzo de 2020 nos encontramos inmersos en la lucha contra una pandemia sin precedentes, producida por el virus SARS-Covid19. Las consecuencias de la lucha contra la misma, además de sanitarias, son de índole económico-social. Las medidas de contención de la interacción social unida a cierres obligados de ciertos sectores económicos, desde hace casi un año, están ocasionando un importante crecimiento del desempleo y destrucción de parte del tejido productivo local.

El Real decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consell ha ordenado medidas de diversa naturaleza para hacer frente a la expansión del virus: medidas relativas a la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, limitación de la entrada y salida del territorio, limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados y limitación a la permanencia de personas en lugares de culto.

La resolución de 19 de enero de 2021, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas excepcionales y adicionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana como consecuencia del agravamiento de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 (DOGV núm. 9001bis, de 20.01.2021) acordó el cierre preventivo y la suspensión cautelar de:

a) Centros recreativos de mayores (hogares del jubilado) y de jóvenes (ludotecas, centros de ocio y entretenimiento juvenil), y centros donde se desarrollen actividades festeras tradicionales, de las previstas en el Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana. Con suspensión en dichos centros o locales de las actividades festeras tradicionales.

b) Establecimientos y actividad de hostelería y restauración, bares, cafeterías, restaurantes y establecimientos de ocio y entretenimiento, salvo que en los mismos se preste servicio de recogida de comida y/o bebida en el local o envío a domicilio. Quedan exceptuados de esta medida aquellos locales, establecimientos y actividades que, en virtud de sus especiales características, presten un servicio que se pueda considerar esencial o no sustituible.

La Mesa Institucional constituida por la Generalitat, Diputaciones Provinciales y representantes de los municipios para abordar medidas económicas destinadas a la recuperación de la Comunitat Valenciana, en su sesión de fecha 12 de enero de 2021, acordó expresamente la creación de un Plan de ayudas Resistir, dotado con 160 millones de euros, aportados en un 62,5% por la Generalitat, en un 22,5% por las Diputaciones Provinciales y en el 15% restante por los Ayuntamientos.

La política de la Generalitat se inscribe en la línea de fomento y cooperación con las corporaciones municipales de nuestro ámbito territorial, teniendo en cuenta el papel que desempeñan los municipios como administración más próxima y, por ende, conectora de su tejido productivo, por lo que estiman necesario colaborar con los municipios de la Comunitat Valenciana para hacer frente a la situación económica derivada de la crisis sanitaria actual.

Ante esta situación, Generalitat Valenciana, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos han decidido apostar por un plan de apoyo a estos sectores productivos más afectados por las consecuencias de la pandemia.

La Generalitat Valenciana ha aprobado por Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero de 2021 del Consell (DOGV 26-1-2021) el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

Consta en el expediente informe del Jefe del Servicio de empleo y Desarrollo Local acerca de los aspectos jurídico-administrativos del Decreto-ley 1/2021 de 22 de enero de 2021 del Consell (DOGV 26-1-2021) y de las obligaciones a adquirir por este Ayuntamiento con la aprobación del presente acuerdo. Del mismo se destacan los siguientes aspectos:

De acuerdo al Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell, los trámites y fases del presente expediente de ayudas será el siguiente:

- Aprobación por el órgano competente municipal, y presentación en el plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente decreto ley (hasta el 5 de febrero inclusive) de acuerdo del órgano municipal competente que deberá incluir expresamente su voluntad de aceptar la ayuda y el compromiso de aportar el importe correspondiente a su porcentaje de participación y de cumplir con el resto de las obligaciones contempladas en el presente decreto ley.
- La participación de las Diputaciones Provinciales podrá articularse mediante la suscripción del correspondiente convenio de las mismas con la Generalitat que contemple los criterios de distribución previstos en el Decreto ley.
- La Generalitat concederá y librará el 100% del importe correspondiente a su aportación, con carácter de anticipo, no requiriéndose, para ello, garantía por parte del ayuntamiento beneficiario.
- Cada Ayuntamiento elaborará sus propias Bases reguladoras y procederá a la convocatoria, concesión, y gestión de las ayudas, por el importe fijado para cada municipio (11.145.766 € para Alicante ciudad)
- Justificación, antes del 1 de diciembre de 2021, ante el departamento competente en materia de Administración Local, y por el trámite telemático habilitado al efecto, la totalidad de los gastos realizados mediante un certificado emitido por el personal funcionario competente. Asimismo, deberá acompañarse de una memoria final descriptiva de las actuaciones realizadas.
- Las Bases reguladoras cumplirán obligadamente con los siguientes requisitos establecidos en el Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell:
 - El importe asignado a cada beneficiario, se realizará atendiendo a los siguientes criterios:
 - 1) Una cantidad fija de 2.000€ por cada persona trabajadora autónoma o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras en los sectores identificados en el Anexo II.
 - 2) Una cantidad fija de 200€ por persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas y personas trabajadoras autónomas en los sectores identificados en el anexo II.

- Las ayudas deben ir dirigidas a cubrir gastos corrientes de la actividad realizada por las personas trabajadoras autónomas y las microempresas con un máximo de 10 personas. Estos gastos podrán haberse realizado desde abril de 2020 y tendrán que ser justificados por las personas trabajadoras autónomas y las microempresas.
- Las ayudas estarán dirigidas directamente a personas trabajadoras autónomas y microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras, de las actividades enumeradas en el Anexo II del Decreto-ley.

Si bien, cabe apuntar que el propio Decreto-ley permite que “ Si, al aplicar las ayudas, en el municipio tuviera un excedente de recursos sin utilizar en estos sectores más afectados, podrá dedicar dicho excedente a complementar proporcionalmente las ayudas resueltas o dedicarlas a otras actividades también afectadas por la pandemia y que no hayan sido contempladas específicamente en los sectores definidos en el anexo II”.

Las Bases reguladoras de las ayudas tendrán que cumplir igualmente con la totalidad de requisitos legales exigidos en el art. 17 de la Ley 38/2203, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con el resto de normativa que les resulta de aplicación.

Atendiendo al art. 9 del Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell; La participación en el presente Plan será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en el presente decreto ley. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada.

De acuerdo con el art. 4 del Decreto Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell, el importe asignado por la Generalitat a cada municipio beneficiario debe ir destinado a sufragar el 62,5% del coste total de la actuación a desarrollar por el Ayuntamiento, debiendo comprometerse este a realizar una aportación del 15% del coste de dicha actuación. El 22,5% restante será aportado, en su caso, por la Diputación Provincial correspondiente. La participación de las Diputaciones Provinciales podrá articularse mediante la suscripción del correspondiente convenio con la Generalitat que contemple los criterios de distribución previstos en el presente decreto ley.

En concreto la cantidad total de convocatoria de estas ayudas, para la ciudad de Alicante, ascendería a once millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y seis euros (11.145.766 €), quedando el compromiso de cofinanciación por las tres administraciones intervinientes como sigue:

Administración participante	Importe a aportar
Generalitat Valenciana	6.966.103,76 €
Excma. Diputación de Alicante	2.507.797,35 €
Ayuntamiento de Alicante	1.671.864,90 €
Total ayudas Plan Resistir	11.145.766,00 €

A fecha de este informe, se ha constatado que de acuerdo al presupuesto 2020 prorrogado para la anualidad 2021, y borrador de presupuesto 2021 en tramitación, no existe en la aplicación presupuestaria 41-439-47904 "Subvenciones a empresas privadas, otras actuaciones sectoriales", del presupuesto de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local consignación de crédito adecuado y suficiente.

Por tanto es necesario que la Oficina presupuestaria inicie los trámites tendentes a la aprobación de la correspondiente modificación de crédito, o bien proponer dentro del trámite de aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio 2021 en tramitación, la consignación de crédito adecuado y suficiente, por importe de un millón seiscientos setenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro euros con noventa céntimos de euro (1.671.864,90 €), equivalente al 15% de aportación municipal al Plan de Ayudas.

En esta partida se generará crédito, por importe de la aportación realizada por Generalitat Valenciana (62,50%, 6.966.103,76 €) y Excma. Diputación de Alicante (22,50%, 2.507.797,35 €), una vez se notifique por estas entidades la resolución de aprobación y concesión de estas ayudas.

En todo caso, antes de la aprobación, por Junta de Gobierno Local, de las bases y convocatoria de las ayudas Plan Resistir por este ayuntamiento, es necesario que se realice la previa fiscalización e informe favorable de la Intervención Municipal, de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

De acuerdo a la Disposición adicional primera del Decreto Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell, se habilita , por la Dirección General de Administración local competencialmente al Ayuntamiento para la adhesión, convocatoria, concesión y gestión de estas ayudas.

Como ente gestor municipal de las mismas, se propone habilitar a la Concejalía de empleo y desarrollo local para llevar a término cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la correcta, legal y eficiente ejecución de estas ayudas.

En todo caso, antes de la aprobación, por Junta de Gobierno Local, de las bases y convocatoria de las ayudas Plan Resistir por este Ayuntamiento, es necesario que se realice la previa fiscalización e informe favorable de la Intervención Municipal, de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El órgano competente para la adopción de los acuerdos previstos en el art. 10 del Decreto Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell, así como posteriormente aprobar las correspondientes Bases reguladoras de las ayudas, y proceder a la convocatoria de las mismas, es la Junta de Gobierno Local de acuerdo al art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Base 24ª, punto 4 de las Bases de ejecución del presupuesto.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aceptar las ayudas reguladas en el Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell, Plan Resistir, así como el resto de obligaciones contempladas en este Decreto-Ley.

De acuerdo al art. 4 y Anexo I del Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell, Generalitat Valenciana concederá y librará al Excmo. Ayuntamiento de Alicante seis millones novecientos sesenta y seis mil ciento tres euros con setenta y seis céntimos de euro (6.966.103,76 €) y la Excm. Diputación de Alicante dos millones quinientos siete mil setecientos noventa y siete euros con treinta y cinco céntimos de euro (2.507.797,35 €).

Administración participante	Importe a aportar	Porcentaje de aportación
Generalitat Valenciana	6.966.103,76 €	62,50 %
Excm. Diputación de Alicante	2.507.797,35 €	22,50 %
Ayuntamiento de Alicante	1.671.864,90 €	15,00 %
Total ayudas Plan Resistir	11.145.766,00 €	100,00 %

Segundo.- Asumir el compromiso de aportar, por parte de este Excmo. Ayuntamiento, el 15% del coste de las ayudas, a convocar por este Ayuntamiento, encaminadas a paliar las consecuencias de la pandemia sobre los sectores productivos relacionados en el Anexo II del Decreto-Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell. En concreto, por un importe de un millón seiscientos setenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro euros con noventa céntimos de euro (1.671.864,90 €).

Encomendar a la Oficina presupuestaria (Concejalía de economía y hacienda) el inicio de la correspondiente modificación presupuestaria, o llevar a término la dotación presupuestaria adecuada y suficiente, en el presupuesto para el ejercicio 2021, por importe de un millón seiscientos setenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro euros con noventa céntimos de euro (1.671.864,90 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 41-439-47904 "Subvenciones a empresas privadas, otras actuaciones sectoriales", del presupuesto de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local.

Tercero.-Habilitar a la Concejalía de empleo y desarrollo local, como ente gestor, para llevar a término cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la correcta, legal y eficiente ejecución de estas ayudas.

Contratación

11. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ESPECTÁCULOS DE CARNAVAL ADULTO QUE SE CELEBRARÁN CON MOTIVO DEL 'SÁBADO RAMBLERO' EN LA AVENIDA RAMBLA MÉNDEZ NÚÑEZ 2020 Y 2021" Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXPTE. 116/19.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de enero de 2020, fue adjudicado el contrato “Servicio de organización y desarrollo de los espectáculos de Carnaval adulto que se celebrarán con motivo del 'Sábado Ramblero' en la Avenida Rambla Méndez Núñez 2020 y 2021”, a favor de la mercantil “Producciones Artísticas Orange, S.L.” con CIF B-46.560.454.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, en concordancia con lo establecido en el artículo 25.a.1º), el artículo 26.2, y los artículos 308 y siguientes de la Ley 9/2017, el contrato tiene la calificación de contrato privado de servicios de espectáculos y creación e interpretación artística.

El contrato fue formalizado con fecha de 5 de febrero de 2020.

Debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, ha sido declarado nuevamente el estado de alarma, resultando de aplicación a la celebración de este tipo de eventos lo dispuesto, por un lado, en el apartado 1.3 de la Resolución de 6 de noviembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas adicionales extraordinarias en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, en el que se dispone que **“No se autoriza ningún tipo de evento o de actividad multitudinaria”**; y, por otro lado, lo establecido en el apartado 1.1 de la Resolución de 5 de diciembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda nuevas medidas adicionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, en la que se dispone que **“Los eventos y actividades que se desarrollen tanto al aire libre como en espacio cerrado, podrán celebrarse en los términos y requisitos que se establecen en el presente punto, sin que en ningún caso puedan superar las 150 personas, incluyendo participantes y organizadores, ni superar el aforo del 50%”**.

En este punto debe tomarse en consideración que la celebración del Carnaval adulto es un evento multitudinario en el cual, en base a la experiencia de años pasados y en atención a las dimensiones del espacio público destinado a la misma (Rambla de Méndez Núñez), se prevé una afluencia cercana a las 900 personas, motivo por el cual en aplicación de un elemental principio de prudencia en aras a salvaguardar, ante todo, la seguridad de personas, mediante providencia de fecha 22 de diciembre de 2020 del Ilmo. Sr. Concejal-Delegado de Fiestas dictada en ejercicio de las potestades discrecionales que le otorgan la función de gobierno, ha adoptado la siguiente decisión: “Cancelar la celebración del 'Sábado Ramblero infantil y adulto' que se encontraba previsto el día 13 de febrero de 2021 en la Rambla Méndez Núñez”.

Llegados a este punto, debe tomarse en consideración que la prestación en que consiste el objeto del contrato es, en síntesis, la organización y celebración, durante dos años del Carnaval adulto, que consiste en el desarrollo de un espectáculo de música en directo y un espectáculo de animación audiovisual con DJ's en la Rambla de Méndez Núñez desde las 22:00 horas del día 13 de febrero de 2021 hasta las 04:00 horas del día 14 de febrero de 2021, celebración que a la vista de las circunstancias extraordinarias derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y de la decisión adoptada por el Ilmo. Sr. Concejal-Delegado de Fiestas no podrá realizarse durante la anualidad 2021, por lo que se considera procedente operar la oportuna modificación contractual que permita que la ejecución de las prestaciones objeto del contrato se posterguen hasta la próxima anualidad 2022, siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos de carácter multitudinario, adaptando así las prescripciones del contrato a las especiales circunstancias acaecidas en la actualidad, garantizando que se mantenga en todo momento el equilibrio económico del contrato y evitando, al mismo tiempo, cualquier tipo de perjuicio que, de lo contrario, pudiere derivarse tanto para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante como para el contratista.

La cláusula específica vigésimo cuarta, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por el órgano de contratación mediante acuerdo de fecha 15 de octubre de 2019, que rige el contrato, bajo la denominación de "Modificación de los contratos" establece que, no estando previstas causas específicas determinadas, la modificación contractual: "*Sólo podrá realizarse cuando cumpla los requisitos establecidos en el artículo 205 de la LCSP*".

El artículo 139 de la Ley 9/2017 establece, en su apartado primero, que "*Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rige la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (...)*".

Obra en el expediente informe- propuesta modificación suscrito por el responsable del contrato con fecha 22 de diciembre de 2020 y **da su conformidad con fecha 13 de enero de 2021 la mercantil adjudicataria del contrato por lo que se entiende realizado el trámite de audiencia.** El contenido del informe memoria es básicamente el siguiente:

... () Habida cuenta que la esencia del contrato consistía en la organización y celebración durante dos anualidades de los espectáculos con motivo de la celebración del Carnaval adulto, y que durante la anualidad 2021 no será posible su celebración a consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades competentes para la protección y prevención del Covid-19, se propone la siguiente modificación del pliego de prescripciones técnicas particulares con el fin de que la ejecución de la segunda anualidad de las prestaciones objeto del contrato tenga lugar en el ejercicio 2022, siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de

actos de carácter multitudinario, en los siguientes términos:

“Donde dice....”:

Cláusula 1.- OBJETO Y LOTES DEL CONTRATO

(...) En concreto, se incluye dentro del objeto del presente contrato la realización, con sujeción a los pliegos que regirán el presente contrato, de la actuación, para cada una de las anualidades en que se desarrollará la ejecución del contrato, de una orquesta y/o banda musical en directo en el escenario que se ubicará en la Avenida Rambla Méndez Núñez frente al Portal de Elche, así como de un espectáculo de animación audiovisual con DJ's en el escenario ubicado en la misma Avenida frente al Banco de España, desde las 22:00 horas del día 22/02/2020 hasta las 04:00 horas del día 23/02/2020 y desde las 22:00 horas del día 13/02/2021 hasta las 04:00 horas del día 14/02/2021 (...).

.../...

Cláusula 8.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(...) El plazo de ejecución del contrato será el siguiente:

- Del día 22/02/2020 al 23/02/2020 y del 13/02/2021 al 14/02/2021 (...).

.../...

Cláusula 9.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA

(...)El contrato tendrá una duración de dos (2) años, a contar desde la fecha en que se produzca la formalización del contrato(...).

.../...

Cláusula 11.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN

(...) El horario de ejecución de las prestaciones será desde las 22:00 horas del día 22/02/2020 hasta las 04:00 horas del día 23/02/2020 y desde las 22:00 horas del día 13/02/2021 hasta las 04:00 horas del día 14/02/2021 (...).

“Debe decir....”:

Cláusula 1.- OBJETO Y LOTES DEL CONTRATO

(...) En concreto, se incluye dentro del objeto del presente contrato la realización, con sujeción a los pliegos que regirán el presente contrato, de la actuación, para cada una de las anualidades en que se desarrollará la ejecución del contrato, de una orquesta y/o banda musical en directo en el escenario que se ubicará en la Avenida Rambla Méndez Núñez frente al Portal de Elche, así como de un espectáculo de animación audiovisual con DJ's en el escenario ubicado en la misma Avenida frente al Banco de España, desde las 22:00 horas del día 22/02/2020 hasta las 04:00 horas del día 23/02/2020 y desde las 22:00 horas del día 26/02/2022 hasta las 04:00 horas del día 27/02/2022, , siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos multitudinarios (...).

.../...

Cláusula 8.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(...) El plazo de ejecución del contrato será el siguiente:

- Del día 22/02/2020 al 23/02/2020 y del 26/02/2022 al 27/02/2022 (...), siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos multitudinarios.

.../...

Cláusula 9.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA

(...) El contrato tendrá una duración de dos (2) años, abarcando dicha duración la ejecución de las prestaciones objeto de contrato durante dos anualidades alternas correspondientes al ejercicio 2020 y al ejercicio 2022 (...).

.../...

Cláusula 11.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN

(...) El horario de ejecución de las prestaciones será desde las 22:00 horas del día 22/02/2020 hasta las 04:00 horas del día 23/02/2020 y desde las 22:00 horas del día 26/02/2022 hasta las 04:00 horas del día 27/02/2022, siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos multitudinarios (...).

En cuanto a la justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 205, apartados primero y segundo, letra b), de la Ley 9/2017:

- La necesidad de modificar el contrato deriva de una circunstancia sobrevenida que

fue de todo punto imprevisible en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, cuanto es la crisis sanitaria originada por la aparición del Covid-19 y las medidas adoptadas por las autoridades competentes para la prevención y protección contra éste.

- *Las variaciones que se proponen introducir se ciñen a las estrictamente indispensables para adaptar las condiciones de la prestación a la causa que motiva la modificación, no operándose modificación alguna del resto de condiciones contractuales que no se encuentran afectadas por las circunstancias que justifican la misma.*
- *Las modificaciones propuestas no alteran la naturaleza global del contrato, por consistir exclusivamente en una variación de las fechas en que se ejecutarán las prestaciones objeto del contrato, no sufriendo éstas últimas variación alguna en ninguno de sus términos.*
- *Las modificaciones propuestas no implican ningún tipo de alteración económica en el precio del contrato....() “*

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 203, 205 y 206 , de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Debe obrar en el expediente informe del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal, de la Intervención Municipal y del Servicio de Contratación.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe-propuesta modificación suscrito por el responsable del contrato con fecha 22 de diciembre de 2020 con la conformidad de la empresa contratista con fecha 13 de enero de 2021 como motivación del expediente.

Segundo.- Modificar el contrato relativo al “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ESPECTÁCULOS DE CARNAVAL ADULTO QUE SE CELEBRARÁN CON MOTIVO DEL 'SÁBADO RAMBLERO' EN LA AVENIDA RAMBLA MÉNDEZ NÚÑEZ 2020 Y 2021”. La modificación es la siguiente:

CLÁUSULAS DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE SE MODIFICAN:

“Donde dice...:”

Cláusula 1.- OBJETO Y LOTES DEL CONTRATO

(...) En concreto, se incluye dentro del objeto del presente contrato la realización, con sujeción a los pliegos que regirán el presente contrato, de la actuación, para cada una de las anualidades en que se desarrollará la ejecución del contrato, de una orquesta y/o banda musical en directo en el escenario que se ubicará en la Avenida Rambla Méndez Núñez frente al Portal de Elche, así como de un espectáculo de animación audiovisual con DJ's en el escenario ubicado en la misma Avenida frente al Banco de España, desde las 22:00 horas del día 22/02/2020 hasta las 04:00 horas del día 23/02/2020 y desde las 22:00 horas del día 13/02/2021 hasta las 04:00 horas del día 14/02/2021 (...).

.../...

Cláusula 8.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(...) El plazo de ejecución del contrato será el siguiente:

- Del día 22/02/2020 al 23/02/2020 y del 13/02/2021 al 14/02/2021 (...).*

.../...

Cláusula 9.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA

(...)El contrato tendrá una duración de dos (2) años, a contar desde la fecha en que se produzca la formalización del contrato(...).

.../...

Cláusula 11.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN

(...) El horario de ejecución de las prestaciones será desde las 22:00 horas del día 22/02/2020 hasta las 04:00 horas del día 23/02/2020 y desde las 22:00 horas del día 13/02/2021 hasta las 04:00 horas del día 14/02/2021 (...).

“Debe decir....:

Cláusula 1.- OBJETO Y LOTES DEL CONTRATO

(...) En concreto, se incluye dentro del objeto del presente contrato la realización, con sujeción a los pliegos que regirán el presente contrato, de la actuación, para cada una de las anualidades en que se desarrollará la ejecución del contrato, de una orquesta y/o banda musical en directo en el escenario que se ubicará en la Avenida Rambla Méndez Núñez frente al Portal de Elche, así como de un espectáculo de animación audiovisual con DJ's en el escenario ubicado en la misma Avenida frente al Banco de España, desde las 22:00 horas del día 22/02/2020 hasta las 04:00 horas del día 23/02/2020 y desde las 22:00 horas del día 26/02/2022 hasta las 04:00 horas del día 27/02/2022, , siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos multitudinarios (...).

.../...

Cláusula 8.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(...) El plazo de ejecución del contrato será el siguiente:

- Del día 22/02/2020 al 23/02/2020 y del 26/02/2022 al 27/02/2022 (...), siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos multitudinarios.*

.../...

Cláusula 9.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA

(...) El contrato tendrá una duración de dos (2) años, abarcando dicha duración la ejecución de las prestaciones objeto de contrato durante dos anualidades alternas correspondientes al ejercicio 2020 y al ejercicio 2022 (...).

.../...

Cláusula 11.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN

(...) El horario de ejecución de las prestaciones será desde las 22:00 horas del día 22/02/2020 hasta las 04:00 horas del día 23/02/2020 y desde las 22:00 horas del día 26/02/2022 hasta las 04:00 horas del día 27/02/2022, siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos multitudinarios (...).

CLÁUSULAS DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE SE MODIFICA:

“Donde dice...:”

1. OBJETO DEL CONTRATO

Organización y desarrollo de espectáculos de Carnaval de adultos que se celebrará con motivo "sábado ramblero" en la Avda. Rambla de Méndez Núñez 2020 y 2021.

“Debe decir...:”

Organización y desarrollo de espectáculos de Carnaval de adultos que se celebrará con motivo "sábado ramblero" en la Avda. Rambla de Méndez Núñez 2020 y 2022 siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos multitudinarios .

“Donde dice...:”

16.-PLAZO DE DURACIÓN O EJECUCIÓN.

Plazo total: dos (2) años a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, siendo el plazo de ejecución del día 22/02/20 al 23/02/20 y del día 13/02/21 al 14/02/21 .

“Debe decir...:”

16.-PLAZO DE DURACIÓN O EJECUCIÓN.

Plazo total: dos (2) años a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, siendo el plazo de ejecución del día 22/02/20 al 23/02/20 y del día 26/02/22 al 27/02/22 siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos multitudinarios .

Tercero.- Aprobar un reajuste de las anualidades del contrato **RELATIVO AL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ESPECTÁCULOS DE CARNAVAL ADULTO QUE SE CELEBRARÁN CON MOTIVO DEL 'SÁBADO RAMBLERO' EN LA AVENIDA RAMBLA MÉNDEZ NÚÑEZ 2020 Y 2021**, sin que ello suponga incremento alguno del importe total autorizado quedando como sigue:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe (I.V.A. incluido)
2020	66-338-22609	15.125'00€
2021	66-338-22609	0'00€
2022	66-338-22609	15.125'00€
Total		30.250'00€

Cuarto.- Requerir a la mercantil **“Producciones Artísticas Orange, S.L.”** con CIF **B-46.560.454.** para la formalización de la modificación contractual acordada, mediante un protocolo adicional al contrato, en documento administrativo.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos al contratista, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN DE ACCESIBILIDAD DE ITINERARIOS PEATONALES ACCESIBLES DE LA CIUDAD DE ALICANTE”. EXPTE. 61/20.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2020, acordó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado , utilizando varios criterios para la

adjudicación, para contratar el “SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN DE ACCESIBILIDAD DE ITINERARIOS PEATONALES ACCESIBLES DE LA CIUDAD DE ALICANTE”, con un plazo de presentación del Plan de Accesibilidad que finalizará tres (3) meses después de firmar el Acta de Inicio del Servicio, señalando un presupuesto base de licitación de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (29.752,07€), IVA no incluido, que con el IVA calculado al tipo de 121% hace un total de TREINTA Y SEIS MIL EUROS (36.000€), admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada por por la Jefa del Servicio de Tráfico y Transportes, Movilidad Sostenible y Accesibilidad, la Jefa del Departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, con el VºBº del Concejal Delegado de Transportes y Accesibilidad de fecha 8 de julio de 2020, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 16 de noviembre a las 13:00 horas.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada por la Mesa de contratación el día 18 de noviembre de 2020 se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de las proposiciones, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Defectos:
1	IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, S.A.U.	Ninguno.
2	CENTRO DE OBSERVACIÓN Y TELEDETECCIÓN ESPACIAL, S.A.U.	Deben cumplimentar debidamente el apartado séptimo del anexo II del PCAP.
3	NOVOTEC CONSULTORES, S.A.	Falta el anexo VII del PCAP y el CIF de la mercantil.
4	NEGROSOBREAZUL, S.L.P.	Ninguno.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 146, 159 y 326, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acordó:

“Primero.- Requerir a las mercantiles **CENTRO DE OBSERVACIÓN Y TELEDETECCIÓN ESPACIAL, S.A.U.** y **NOVOTEC CONSULTORES, S.A.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada.

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, cuyo informe deberá emitirse antes del 24 de noviembre de 2020.”

Por la Secretaria de la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 25 de noviembre de 2020 se da cuenta de que la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 24 de noviembre de 2020, elaborado al efecto por la Jefa del Departamento Técnico de Planificación Viaria y Movilidad Sostenible y Accesibilidad, Dña. Amparo Agulló Sánchez. En el mismo se propone el rechazo de la mercantil NOVOTEC CONSULTORES, S.A., al no obtener la puntuación mínima de 12 puntos en los criterios de juicio de valor, prevista en la cláusula 29ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Proposición nº	LICITADOR	<u>Criterio A</u>	<u>Criterio B</u>	Ponderación atribuida
1	IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, S.A.U.	10	5	15 puntos
2	CENTRO DE OBSERVACIÓN Y TELEDETECCIÓN ESPACIAL, S.A.U.	12	0	12 puntos
3	NOVOTEC CONSULTORES, S.A.	8	1	9 puntos
4	NEGROSOBREAZUL, S.L.P.	12,5	4,5	17 puntos

Criterio A: Programa de trabajo.

Criterio B: Metodología de trabajo para elaborar las fichas.

Se constató por la Mesa en la citada reunión que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto, a falta de la firma electrónica del anexo VII de la mercantil NOVOTEC CONSULTORES, S.A..

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la

Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación, con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio 1: Precio (IVA incluido)	Criterio 2	<u>Defectos</u>
1	IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, S.A.U.	26.530,46 €	Un delineante durante un mes.	Ninguno.
2	CENTRO DE OBSERVACIÓN Y TELEDETECCIÓN ESPACIAL, S.A.U.	26.244,90 €	Un delineante durante un mes.	Ninguno.
4	NEGROSOBREAZUL, S.L.P.	23.292,50 €	Un delineante durante un mes.	Ninguno.

Criterio 1: Precio ofertado, IVA incluido.

Criterio 2: Contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 146, 149 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de la valoración de los criterios de adjudicación realizada en el informe emitido al efecto, la Mesa acordó:

“Primero.- Rechazar la proposición de **NOVOTEC CONSULTORES, S.A.**, al no alcanzar la puntuación mínima de 12 puntos en los criterios de dependen de un juicio de valor, conforme establece la cláusula 29ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Considerar que la oferta de la mercantil **NEGROSOBREAZUL, S.L.P.**, contiene valores anormales o desproporcionados, por lo que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP, se le requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.

Toda la documentación requerida, deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, presentes en el acto, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos, así como, en su caso, sobre la justificación de la baja desproporcionada del licitador requerido para ello.”

La mercantil **NEGROSOBREAZUL, S.L.P**, presentó dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que expone las consideraciones que estima oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

A la vista de la documentación aportada, el servicio técnico correspondiente emitió un informe elaborado por la Jefa del Departamento Técnico de Planificación Viaria y Movilidad, D^ª. Amparo Agulló Sánchez, de fecha 3 de diciembre de 2020, en el que manifiesta que la mercantil NEGROSOBREAZUL, S.L.P., no justifica debidamente la baja ofertada.

Asimismo, obra en el expediente informe de la misma, de esa misma fecha, procediendo a la ponderación de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La Mesa en la reunión celebrada el día 9 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 149, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de los informes emitidos al efecto, acordó:

“Primero.- Rechazar y excluir de la clasificación de las proposiciones a la mercantil NEGROSOBREAZUL, S.L.P., al considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, por no haber justificado debidamente la baja ofertada.

Segundo.- Valorar y clasificar las proposiciones admitidas, con el siguiente resultado:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	<i>IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, S.A.U.</i>	15	78.39	93.39
2	<i>CENTRO DE OBSERVACIÓN Y TELEDETECCIÓN ESPACIAL,S.A.U.</i>	12	80.00	92.00

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero.- Requerir a la mercantil **IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, S.A.U.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación, que no consta en el mismo:

- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- DNI del firmante de la proposición económica.
- La documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **1.096.30** euros en la Tesorería Municipal.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que están al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.

Cuarto.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.

Quinto.- Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil **IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, S.A.U.**, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”

Se constata por la Mesa en la reunión celebrada el día 23 de diciembre de 2020 que la mercantil **IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, S.A.U.**, en el plazo concedido al efecto, ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la Jefa del Departamento Técnico de Planificación Viaria y Movilidad, D^ª. Amparo Agulló Sánchez, con fecha 21 de diciembre de

2020, de valoración de los medios de solvencia presentados por la referida mercantil. La Mesa constata que la referida mercantil no ha aportado las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro mercantil, respecto a alguno de los tres últimos años, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la mesa en la referida reunión acordó:

“Primero.- *Requerir a la mercantil **IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, S.A.U.**, para que en el plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la siguiente documentación complementaria relativa a la solvencia exigida:*

- Las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil de, al menos, uno de los tres últimos años.

La documentación requerida deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- *Proponer la adjudicación del contrato a favor de **IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, S.A.U.**, con NIF n.º A48283964, condicionada a que aporte la documentación requerida en el apartado anterior y ésta sea conforme a la declaración de las cuentas presentadas.”*

A la vista de la documentación aportada por dicha mercantil en el plazo concedido al efecto y los datos que obran de la misma en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), la Mesa en la reunión celebrada el día 13 de enero de 2021, considera que con ello queda debidamente acreditado el cumplimiento de la solvencia económica o financiera exigida, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, S.A.U.**, con N.I.F. nº A48283964.”

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los Acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 18 y 25 de noviembre ,y 9 y 23 de diciembre de 2020, y 13 de enero de 2021, así como los informes de fechas 24 de noviembre, informes del 3 de diciembre de 2020, y 21 de diciembre de 2020 elaborados por la Jefa del Departamento Técnico de Planificación Viaria y Movilidad, D^a. Amparo Agulló Sánchez. En dichos acuerdos, constan las características y ventajas

de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante, en los “Documentos Asociados” de su expediente.

Segundo.- Ratificar el Rechazo acordado en la Mesa de contratación, en la reunión celebrada el día 25 de noviembre de 2020 de la proposición de NOVOTEC CONSULTORES, S.A., al no alcanzar la puntuación mínima de 12 puntos en los criterios de dependen de un juicio de valor, conforme establece la cláusula 29ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero.- Ratificar el rechazo y exclusión de la clasificación acordado en la Mesa de contratación, en la reunión celebrada el día 9 de diciembre de 2020 a la mercantil NEGROSOBREAZUL, S.L.P., al considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, por no haber justificado debidamente la baja ofertada.

Cuarto.- Ratificar la valoración y clasificación de las ofertas acordada en la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 9 de diciembre de 2020, tal y como se detalla en la parte expositiva.

Quinto.- Adjudicar el contrato relativo al “SERVICIO DE CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN DE ACCESIBILIDAD DE ITINERARIOS PEATONALES ACCESIBLES DE LA CIUDAD DE ALICANTE” a favor de la mercantil **IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, S.A.U.**, con N.I.F. nº A48283964 con un plazo de presentación del Plan de Accesibilidad que finalizará tres (3) meses después de firmar el Acta de Inicio del Servicio, por un importe de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS EUROS (21.926 €), más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% hace un total de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (26.530,46 €)

Sexto .- Disponer un gasto por importe de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (26.530,46 €) IVA incluido, a favor de la mercantil **IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, S.A.U.**, con N.I.F. nº A48283964 para la ejecución del contrato relativo al servicio DE CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN DE ACCESIBILIDAD DE ITINERARIOS PEATONALES ACCESIBLES DE LA CIUDAD DE ALICANTE de la forma siguiente, donde el Sr. Interventor General Municipal ha dejado retenido el crédito correspondiente :

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE IVA incluido
2021	51 134 2270601	26.530,46 €
	Total	26.530,46 €

Séptimo.- Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Octavo.- Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, junto con una copia de los acuerdos de la Mesa de Contratación y del informe técnico en que se fundamenta, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Noveno.- La formalización de los contratos se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veinticinco minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez

